



El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.

Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Unión, a cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ALBACETE.

### Artículo de Oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Restablecida y asentada la autoridad Real en toda la Monarquía; renacida la confianza en la acción tutelar de los poderes públicos; acalladas las pasiones que encendió el fragor de la recién fenecida lucha; resuelta una de las cuestiones más graves que han surgido de los últimos acontecimientos, el Gobierno de V. M. prosiguiendo la tarea que le han impuesto las imperiosas necesidades de la situación, se ve obligado á deliberar acerca de la suerte de las Cortes convocadas por V. M. el 11 de Agosto de 1854, y que suspendieron el 3 de Julio próximo el ejercicio legal de sus funciones.

Al penetrar vuestros Ministros en las interioridades de esta cuestión con la prudencia y medida que exigen de ellos la dignidad del puesto que ocupan, los sentimientos que los mueven y los fines políticos á que aspiran, consideran indispensable rectificar una opinión, visiblemente errónea y funesta, acerca del origen, naturaleza y extensión de los poderes de las Cortes Constituyentes. Todos los deplorables extravíos en que sobre esta materia se ha incurrido nacen de no haberse apreciado rectamente el decreto por el cual tuvo á bien V. M. convocar á los Representantes de la nación con el fin de modificar el régimen preexistente.

Al expedir la oportuna Real convocatoria es de notar que el Gobierno de V. M. hizo uso de una facultad que no confería al Trono la ley fundamental de 1845; de una facultad que, admiti-

da como normal, sometiera al criterio exclusivo del Monarca la Constitución política del Estado. Esta facultad fue la de abolir, á lo menos parcial é implícitamente, las leyes fundamentales y orgánicas, inaugurando un orden de cosas diverso del que habia prevalecido constitucionalmente hasta entónces, y aun contrario á este en muchas de sus bases más importantes.

La Corona usó con tal amplitud de esta prerrogativa extraordinaria, que en el mismo documento en que llamaba á los delegados de la nación para reconstituirla, sustrajera al dominio de sus deliberaciones dos puntos cardinales y de la más alta trascendencia; dos puntos que, resueltos por ella de antemano, circunscribieran notablemente la esfera de acción de las Cortes, imprimian un carácter indeleble á sus acuerdos ulteriores y determinaban por su mera existencia las propiedades esenciales de la Constitución que iba á formarse. Ante un hecho de esta magnitud, ante una declaración tan franca y categóricamente pronunciada, y contra la cual no se elevó, ni dentro ni fuera de los colegios electorales, ninguna protesta de aquellas que por su universalidad y espontaneidad suponen una formal y decidida oposición, son imponentes los más jactanciosos paralogismos de las sectas políticas.

Tan insigne restricción impuesta por el Gobierno de V. M. á la revolución de 1854 aun en los primeros instantes de su definitivo triunfo, fue consecuencia natural del progreso veloz de las ciencias políticas, debido así á las severas lecciones suministradas por una formidable experiencia, como ó las nuevas y espaciosas vías abiertas á la especulación por el genio de los tiempos modernos. Porque si alguna vez han podido los pueblos tener fe en la bondad de ciertas fórmulas vacías, ó cuando más dotadas de una ne-



gativa eficacia; si hubo un tiempo en que los publicistas creyeron en su soberbia que la débil mano de una generacion era bastante á crear sociedades y naciones ajustadas á tipos imaginarios y convencionales; la razon, avergonzada hoy de sus extravios, comienza á reconocer y respetar los limites que un momentáneo vértigo le hiciera traspasar en mal hora. Las entidades individuales ó colectivas reciben su *Constitucion*, ó sean las leyes primordiales de su existencia y desenvolvimiento, de un poder incodicional, creador y legislador, y por lo mismo superior á ellas. Y todo lo mas que les es permitido cuando están dotadas de inteligencia y libertad, es trabajar sobre el fondo que se les ha dado; es modificar, pero no destruir ni sacar de la nada sus elementos constitutivos. Asi, un pueblo *inconstituido* es una quimera, un contra sentido, una conjuncion de dos nociones que se contradicen y rechazan.

Pero el deplorable desarrollo que por un infausto concurso de pretensiones y circunstancias, que no es del caso calificar ahora, fue tomando progresivamente en 1854 el movimiento revolucionario, dió márgen á que se proclamasen y hasta llegasen á prevalecer, despues de juntas las Cortés, ciertas extrañas teorías dirigidas á desnaturalizar por completo el primitivo espíritu de aquella situacion, y á introducir hondas y arraigadas perturbaciones en el sistema de los elementos que la componían. Entónces fue cuando surgió la singular idea de la omnipotencia de las Cortés á que diera vida un acto de V. M., y cuando se profesó la absurda doctrina de que el *suicidio* era el único medio de poner término á sus dias.

Que las Cortés Constituyentes estaban muy lejos de *poderlo todo*, y que el círculo de sus atribuciones tenia limites determinados, que de ninguna manera les era dado traspasar, palpablemente se demuestra con observar tan solo que ni hubiera podido, por ejemplo, prohibir el ejercicio de nuestra Santa Religion, ni suprimir el Trono, ni establecer la autoeracia, ni despojar la seguridad individual de sus legítimas é indispensables garantías, ni someter la imprenta á la previa censura, ni decretar otra multitud de disposiciones, para cuya adopcion debieran hallarse plenamente facultadas, á ser verda'era y cierta esa inmensa autoridad que se ha pretendido atribuirles.

Pero quizá, Señora, el error gravísimo y funesto en que han vivido hasta el último instante las Cortés Constituyentes acerca de la índole y extension de su mandato, fué precedido y determinado por otro error no ménos grave y fundamental.

Nadie antes de haber estallado, nadie al estallar la revolucion de 1854, pretendió la subversion parcial ni total del régimen preexistente, ni aspiró á modificaciones radicales en la organizacion política de la Monarquía. Y sin embargo, aquella subversion se consumó en seguida; y estas modificaciones, intentadas luego por la audacia de pocos, acogidas por la debilidad de muchos, se habrian al fin realizado, si la rebelion y la lucha de Julio próximo no hubiesen alterado profundamente las condiciones é invertido las tendencias de la situacion pasada.

Estos dos errores sucesivos en su aparicion, paralelos en su desenvolvimiento, explican integralmente las pretensiones ambiciosas de las Cortés, que no obstante el patriotismo y espíritu monárquico de su mayoría, impelidas por el menor número, desvanecidas con su poder y extraviadas acerca de su mision, no supieron ceñir sus horizontes y simplificar sus problemas, para abreviar y concluir su obra y no estrellarse en el escollo de la imposibilidad ó de la utopía, escarmentando con el desdichado ejemplo de otros Parlamentos llamados en los últimos años á constituir las revoluciones europeas.

No les otorgó el Cielo á las Cortés Constituyentes el don de la templanza y de la modestia; y así, en el largo y angustioso transcurso de dos años mortales, no han acertado á sustituir el régimen político destruido por la revolucion, desempeñando el deber sagrado y la mision gloriosa que la Corona y los pueblos les habian de consuno encomendado. ¡Espectáculo triste, único en nuestra historia constitucional contemporánea, y acaso nunca visto ni aun en las épocas oscuras y borrascosas de nuestra historia media! ¡Qué contraste no hace esta conducta dictada por el afán de la duracion y aun por la manía de la perpetuidad, con la conducta de los Diputados constituyentes de 1837, que en medio de los horrores de la guerra civil, al fragor de la viva lucha de los partidos jóvenes y robustos, no se distraen, no se fatigan, no se engrien, dan cima rápidamente á su tarea, invocan y solicitan ellos mismos el uso de la régia prerogativa que ha de terminar su existencia, ofrecen á sus conciudadanos el ejemplo de la obediencia y de la abnegacion y rinden el homenaje de su lealtad ante su joven Reina, cuyo Trono acatan como súbditos, fortifican como legisladores y defienden como soldados!

Demostrada, Señora, la falsedad de la doctrina que atribuye á las Cortés Constituyentes un poder omnimodo, y puesta de manifiesto con la elocuente enseñanza de los hechos su importancia para llevar á cabo la empresa que les estaba confiada, no es dudoso el rumbo que debe seguir la nave del Estado, para salvar los escollos de una interinidad siempre ominosa y ya de todo punto insoportable.

Nunca se ha o'recido una coyuntura que más necesariamente requiera el uso de la Real prerogativa, ejercida en su mayor amplitud, con respecto al Parlamento. Despues del sacudimiento general que sufrió la nacion hace dos años; despues de los trastornos parciales que sucesiva ó simultáneamente han estallado durante este período en varias ciudades y zonas de la Monarquía; despues de los fenómenos siniestros que constantemente ha dado de sí la situacion inaugurada en 1854; despues de la multitud de cuestiones no políticas, pero graves y árdnas, suscitadas con loable celo y resueltas en general con acierto por las últimas Cortés; natural es y forzoso que en la opinion de los pueblos y en el seno del cuerpo electoral se hayan operado cambios trascendentales, á que aquellas sean tanto más extrañas, cuanto más inaccesibles han permanecido, preocupadas y embebidas en el ardor de sus varios trabajos y en la estrechez de su peculiar atmósfera, al movimien-



to exterior, rápido, vario, incesante de los hombres, de los partidos y de los acontecimientos.

Y cuando las condiciones del nuevo orden de cosas á que ha dado vida la conflagración de que por fortuna está ya libre la sociedad, no demandasen la clausura de las Cortes, esta providencia sería indeclinablemente exigida por el fallo que, digámoslo de una vez, ellas mismas han pronunciado.

No podía ser otro, Señora, el éxito, así de la aciaga influencia que en los sangrientos conflictos de que fueron teatro, además de Madrid y Barcelona, diferentes capitales y pueblos, ejerció la ilegal actitud en que hubo de colocarse el 14 de Julio una considerable minoría de Diputados constituyentes, como de la iniciativa que tomaron, ó a lhesión que prestaron otros individuos, revestidos del mismo carácter, á las insurrecciones ocurridas en muchas provincias.

En esta situación, Señora, vuestros consejeros responsables no juzgan ya prudente ni posible dilatar por más tiempo la terminación final de las Cortes Constituyentes, si por el derrotero que han emprendido, desvaneciendo dudas, tranquilizando intereses, allanando obstáculos, han de proseguir la obra de la restauración del régimen monárquico-constitucional en sus condiciones más genuinas y leales.

Por fortuna, Señora, para justificar en la esfera de la legalidad, como ántes hemos justificado á los ojos de la razón, la providencia que aconsejamos á V. M., no es necesario encarecer con los testimonios de la política y de la historia, los peligros y el despotismo de toda Asamblea que sólo depende de sí misma, y á quien ninguna fuerza exterior refrena; no es necesario invocar la autoridad moderadora, que si en tiempos bonancibles, como en épocas críticas, pertenece al Rey en toda Monarquía; no es necesario apelar al ejercicio de aquella misma dictadura, que por consejo y bajo la responsabilidad de sus Ministros, usó V. M. para convocar á las actuales Cortes Constituyentes; no es necesario, en suma, deducir del imperio de las circunstancias, de la salud del Estado, de la iniciativa y actividad esencial á todo poder constituido, el derecho inconcuso de que V. M. se halla revestida. Sin acudir á esos móviles y fundamentos, algunos de los cuales en su vaguedad y elasticidad así han coonestado siempre las violencias más tiránicas, como abonado las soluciones más justas, legítimas y salvadoras, basta poner ante los ojos de la nación el ejemplo legal, constitucional, memorable, reciente, solemne de 1837, en que usando de la prerogativa de V. M., y por medio del Real decreto, la Reina Gobernadora tuvo á bien cerrar las sesiones y declarar terminada la misión de aquellas Cortes Constituyentes.

Por tanto, los Ministros responsables de V. M., después de la madura deliberación con que estudian y se proponen resolver todas las cuestiones hoy pendientes, animados del espíritu de imparcialidad y de templanza, de que no se han apartado ni se apartarán nunca; aspirando á alianzar la paz y la libertad de la nación, la concordia entre los ciudadanos, la armonía entre los poderes públicos, y sin mira alguna hostil hacia hombres, partidos, instituciones ni otros elementos políticos de los que caben dentro de

la Monarquía constitucional, tienen el honor de someter á la augusta aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Setiembre de 1856.—SEÑORA. A L. R. P. de V. M., Leopoldo O-Donell.—Nícomes Pastor Diaz.—Cirilo Alvarez,—Manuel Cantero.—Pedro Bayarri.—Antonio de los Ríos y Rosas.—José Manuel Collado.

#### Real decreto.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Consejo Ministros, vengo en declarar cerradas definitivamente las sesiones de las Cortes Constituyentes convocadas por mi Real decreto de 11 de Agosto de 1854, y en declarar asimismo su misión terminada.

Dado en Palacio á 2 de Setiembre de 1856. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donell.

#### MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

#### ANUNCIO.

Intendencia general militar.—No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar por 4 años á contar desde 1.º de Noviembre próximo el suministro que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y adicionales posteriores, corresponda por utensilios á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito militar de Andalucía, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitación que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y la subalterna del distrito á la una del día 15 de Setiembre próximo con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 27 de Junio inserto en la Gaceta y Diario de avisos números 1272 y 969, y en el concepto que las posturas hayan de representarse en fracciones decimales. Madrid 28 de Agosto de 1856.—Francisco Orlando.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento del público. Albacete 3 de Setiembre de 1856.—El Comisionado de guerra habilitado, Manuel Araujo Costa.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Con el fin de facilitar las operaciones de la quinta de Milicias provinciales y evitar los entorpecimientos consiguientes, la Diputación ha acordado circular en el Boletín oficial de esta provincia el modelo de las filiaciones que deben acompañar los Ayuntamientos al expediente de quinta de los soldados y suplentes. Albacete 5 de Setiembre de 1856.—E. P., Bernardo Magenis.—José Piqueras, Secretario interino.



